CG342/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 71/09.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 71/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG469/2009, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, que ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo. Por tal motivo, el cuatro de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el oficio SCG/3483/09 suscrito por el Secretario del Consejo General, que ordena dar cumplimiento a lo previsto en la resolución antes mencionada, así como a la conclusión cuarenta y seis del dictamen consolidado en relación con el considerando 5.4 y su respectivo punto resolutivo CUARTO, inciso i), que ordena lo que a la letra se transcribe:

"CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.4 de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones:

(...)

i) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 46 del Dictamen."

El considerando 5.4 en la parte conducente, señala lo que a la letra se transcribe:

"i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el dictamen consolidado, se señala en la conclusión 46 lo siguiente:

46. De la revisión a la cuenta Gastos en Prensa subcuenta Municipios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero Campaña Local, se observó el registro de la póliza que contenía anexa como documentación soporte una factura por concepto de inserciones en medios impresos; sin embargo, la Comisión no presenta la relación de cada una de las inserciones que ampara dicha factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción, el valor unitario, así como el nombre del candidato beneficiado, por un importe de \$40,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 12.17, 11.9, 13.1, 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en los artículos 39 y 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

II. Acuerdo de Recepción. El cinco de noviembre de dos mil nueve la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-UFRPP 71/09, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupa los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.
- IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diez de noviembre de dos mil nueve mediante oficio UF/DQ/4888/09, la Unidad de Fiscalización, comunicó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la admisión y recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.
- V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4889/09, la Unidad de Fiscalización notificó al Lic. Ricardo Cantú Garza, representante propietario del Partido del Trabajo en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el cinco de noviembre de dos mil nueve, se dio inicio al procedimiento administrativo oficioso identificado como P-UFRPP 71/09.

VI. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/0018/2010, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado.

VII. Requerimiento realizado al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral.

- a) El once de enero de dos mil diez, la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos, mediante oficio UF/DQPO/01/2010 requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), proporcionara copia de la póliza de egresos, así como la totalidad de la documentación soporte que acompañara a la factura número 0704 de fecha once de septiembre de dos mil ocho.
- b) La Dirección de Auditoría dio respuesta mediante oficio UF-DA/0010/10 del quince de enero de dos mil diez, con la documentación solicitada consistente en copia de la póliza de egresos del treinta de septiembre de dos mil ocho, que incluye las copias del cheque del proveedor Angelus Laguna Estrada y la factura número 0704 del proveedor citado.

VIII. Requerimiento realizado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/760/10, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la identificación y búsqueda del registro de elector de la C. Angelus Laguna Estrada, persona que emitió la factura de mérito y que está relacionada con la documentación soporte del semanario de política y cultura denominado Trinchera.
- b) El veinticinco de febrero de dos mil diez, mediante oficio STN/1704/2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta a la solicitud descrita en el inciso que antecede.

IX. Requerimiento al Semanario de Política y Cultura "Trinchera".

a) El veintiséis de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3448/2010, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Angelus Laguna Estrada, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electroral en el Estado de Guerrero, a efecto de que confirmara o rectificara la operación realizada con el partido político, remitiendo la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura en cuestión.

b) El veinte de mayo de dos mil diez, mediante oficio JLE/VE/1088/2010 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, notificó que no fue posible realizar dicha diligencia, toda vez que el domicilio que se ordenó ya no pertenece al semanario de política y cultura "Trinchera".

X. Requerimiento a la C. Angelus Laguna Estrada.

- a) El dos de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/4314/2010, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Angelus Laguna Estrada, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, a efecto de que remitiera la relación de cada una de las inserciones que ampara la factura en cuestión.
- b) El once de junio de dos mil diez, mediante escrito sin número, dio respuesta el Director General del Semanario de Política y Cultura "Trinchera" Ulises Domínguez Mariano, remitiendo la documentación soporte solicitada y la relación de las inserciones objeto del presente procedimiento, consistentes en cuatro publicaciones impresas, manifestando que formaron parte de un convenio celebrado con el Partido del Trabajo, para publicar semanalmente, entre el dos de septiembre y uno de octubre de dos mil ocho, información de su candidato a la presidencia municipal de Tecoanapa, Gro., duranre la campaña del año referido.

XI. Cierre de Instrucción

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

c) El uno de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho ógrano resulta competente para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.
- 2. Normatividad aplicable. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y el Reglamento que establece los Lineamientos para la fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos Nacionales, aplicable a la revisión de informes anuales de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina tempus regit factum. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento, el cual se constriñe a determinar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable al reportar inserciones y/o publicaciones en el Informe Anual de Ingresos y Gastos del ejercicio dos mil ocho, debiendo verificarse las publicaciones reportadas, el tamaño de cada inserción, el valor unitario, así como el nombre del candidato beneficiado.

Esto es, debe determinarse si el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 12.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- (\ldots)
- b) Informes anuales:
- (...)
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales:

"Artículo 11.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento."

"Artículo 12.9

Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada."

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como su uso y aplicación

para el desarrollo de sus actividades; especificando cada uno de ellos y acompañando la documentación soporte correspondiente, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán de realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban.

Asimismo, tienen la obligación de anexar los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en medios impresos consistentes en una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura; las fechas de publicación; el tamaño de cada inserción o publicación; el valor unitario de cada inserción o publicación, y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas, debiendo además conservar ejemplares en original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa y cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserciones pagadas" seguida del nombre de la persona responsable del pago, todo ello con la finalidad de corroborar las operaciones amparadas en los comprobantes presentados.

Ahora bien, en el marco de la revisión de informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, la autoridad fiscalizadora electoral se percató de la omisión por parte del Partido del Trabajo de presentar documentación relativa a las inserciones reportadas, por lo que se dio inicio al presente procedimiento a efecto de verificar la correcta aplicación de sus recursos, procediendo a la realización de diligencias dirigidas a la confirmación de la operación realizada por el partido y la C. Angelus Laguna Estrada, en representación del Semanario Trinchera, Política y Cultura.

En el desarrollo de la investigación se advierte que el Partido del Trabajo llevó a cabo un contrato de prestación de servicios, consistente en la publicación semanal del seguimiento de campaña del C. Fredy García Guevara (candidato a la Presidencia Municipal de Tecoanapa, Guerrero), dicha contratación y pago se realizó al amparo de la factura 0704 bajo el objeto "convenio publicitario", y fue registrado en la cuenta Gastos en Prensa, subcuenta Municipios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Guerrero, Campaña Local.

El contrato celebrado entre el Partido del Trabajo y la C. Angelus Laguna Estrada consistió en una publicación semanal de la información del candidato a la Presidencia Municipal de Tecoanapa, Guerrero, durante el periodo del dos de septiembre y el primero de octubre del dos mil ocho.

En efecto, al observar las publicaciones requeridas por la Unidad de Fiscalización, se observa que fueron cuatro publicaciones sobre el seguimiento de campaña del C. Fredy García Guevara.

Ahora bien, de lo establecido anteriormente es dable confirmar la operación realizada entre el instituto político y dicho proveedor, así que, por lo que hace a la verificación del destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, queda determinada la existencia de la operación realizada entre el Partido del Trabajo y la C. Angelus Laguna Estrada.

Asimismo, se determinó que el partido político en cuestión actuó conforme a la normatividad electoral, en cuanto a que todos los gastos efectuados por los partidos políticos deben registrarse contablemente.

Ahora bien, al haberse advertido la existencia de las publicaciones en comento, así como su contenido, se arriba a la convicción de que el partido reportó con veracidad en su informe anual de dos mil ocho el importe de las publicaciones en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el Partido del Trabajo no incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 12.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y por tanto, el presente procedimiento debe declararse **infundado.**

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido del Trabajo de conformidad con lo expuesto en el considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA